

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, que moderniza las plantas de personal de la Subsecretaría de Evaluación Social, de la Subsecretaría de Servicios Sociales y de la Subsecretaría de la Niñez.

Santiago, 31 de enero de 2025

MENSAJE N° 332-372/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley para modernizar las plantas de personal de la Subsecretaría de Evaluación Social, de la Subsecretaría de Servicios Sociales y de la Subsecretaría de la Niñez.

I. ANTECEDENTES

El inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica Cuerpos Legales que Indica, señala que a dicha Secretaría de Estado le corresponde “colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar

protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital”.

De este modo, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia cumple un rol trascendental en la construcción de un Estado que aboga por la protección social de sus habitantes. Sus acciones y políticas públicas se orientan a la erradicación de la pobreza y la promoción de la movilidad, integración y la participación social de las personas en igualdad de oportunidades.

Además, a dicha cartera de Estado le corresponde brindar protección social a aquellos grupos vulnerables o, que sin ser vulnerables, puedan verse enfrentados a eventos, que podrían conducirlos a una situación de vulnerabilidad. Entre sus principales focos se encuentran los niños, niñas y adolescentes; las personas mayores; las personas con discapacidad; las personas que pertenecen a un pueblo indígena; las personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica; y las personas en situación de calle. Su labor abarca tanto la atención directa de dichos grupos, como las actuaciones de promoción y la prevención de vulneración de sus derechos.

Para cumplir dichas funciones, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia se encuentra organizado en tres Subsecretarías: la Subsecretaría de Evaluación Social, la Subsecretaría de Servicios Sociales y la Subsecretaría de la Niñez. Además, se encuentra compuesto por dieciséis Secretarías Regionales Ministeriales con presencia en cada una de las regiones del país.

Reconociendo la relevancia del Ministerio de Desarrollo Social en la construcción de una sociedad más equitativa, el Gobierno de S.E., el Presidente Gabriel Boric ha presentado distintos proyectos de ley para fortalecerlo. En este sentido, por ejemplo, en junio del año 2024, se presentó el proyecto de ley

Boletín N°16.905-31 que reconoce el derecho al cuidado y crea el sistema nacional de apoyos y cuidados.

II. FUNDAMENTOS

Considerando los numerosos desafíos que han ido asumiendo el Ministerio de Desarrollo Social a través de sus Subsecretarías, se hace necesario continuar avanzando en su modernización y perfeccionamiento para dar respuestas más eficaces y oportunas a las necesidades y requerimientos de la sociedad. Para lo anterior es esencial dotar a los funcionarios y funcionarias del Ministerio y las Subsecretarías de mejoras en las condiciones de sus empleos y promover la estabilidad en el empleo público.

En atención a lo anterior, el Gobierno y la Asociación de Funcionarios y Funcionarias del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (ASOFUMI) suscribieron protocolos de acuerdos con fecha 29 de junio y 12 de septiembre de 2022, 19 de octubre de 2023 y 24 de julio de 2024 con el objeto de impulsar una serie de mejoras en las condiciones laborales de los funcionarios y funcionarias del Ministerio, que le permitirá continuar cumpliendo su labor de mejor forma.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

Mediante la presente iniciativa legislativa, en el artículo 1, se propone que el Congreso Nacional faculte al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley las normas necesarias para fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Evaluación Social, de la Subsecretaría de Servicios Sociales y la Subsecretaría de la Niñez.

Asimismo, se faculta al Presidente de la República para dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, determinando el número de

cargos para cada grado de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza y de carrera. También se propone habilitar al Presidente de la República de terminar el número de cargos que se proveerán por medio del encasillamiento; y la fecha de entrada en vigencias de las plantas y de los referidos encasillamientos.

A su vez, en el artículo 2 se establecen las siguientes condiciones del encasillamiento del personal titular de un cargo de planta:

- No podrá tener como consecuencia ni ser considerada como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de relación laboral.

- No podrá importar cambio de la residencia habitual de los y las funcionarios y funcionarias fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

- No podrá significar pérdida de empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos previsionales.

- En cuanto al personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los y las funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público.

- Los funcionarios o funcionarias conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Por último, el artículo 3 establece las reglas procedimentales del encasillamiento, disponiendo lo siguiente:

- Los y las funcionarios y funcionarias titulares de las plantas de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se encasillarán en cargos de igual grado al que detentaban a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, estos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

- Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes, se proveerán previo concurso interno, en el que podrán participar solo los y las funcionarios y funcionarias a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, 5 años anteriores al encasillamiento, siempre que cumplan con los requisitos respectivos. Los y las postulantes requerirán estar calificados en lista N°1, de distinción, o en lista N°2, buena. Dichos funcionarios sólo podrán ser encasillados hasta el grado y en el estamento al que se encontraban asimilados al 21 de mayo de 2024.

En el mérito de lo anterior, vengo a someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Evaluación Social.

2. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

3. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de la Niñez.

4. Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas a las que se refieren los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. En especial, podrá determinar el número de cargos para cada grado de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza y de carrera para efectos del artículo 8° del Estatuto Administrativo, contenido en la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. También podrá establecer la gradualidad en que los cargos serán creados.

5. Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad con las normas de encasillamiento establecidas en los artículos siguientes.

6. Establecer la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fijen y de los encasillamientos que se practiquen de acuerdo a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 2°.- El encasillamiento del personal titular de un cargo de planta a que se refiere el artículo anterior quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

b) No podrá importar un cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos previsionales.

d) Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

e) Los funcionarios o funcionarias conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

f) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan no serán exigibles respecto de los funcionarios titulares para los efectos del encasillamiento dispuesto en el literal a) del artículo siguiente. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

Artículo 3°.- El encasillamiento del personal de la Subsecretaría de Evaluación Social, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y de la Subsecretaría de la Niñez, en las plantas de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares quedará sujeto a las condiciones siguientes:

a) Los funcionarios titulares de las plantas de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se encasillarán en cargos de igual grado al que detentaban a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, estos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

b) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes, se proveerán previo concurso interno, en el que podrán participar solo los funcionarios a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad en la institución durante, a lo menos, 5 años continuos anteriores al encasillamiento, siempre que cumplan con los requisitos respectivos del cargo. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N°1, de distinción, o en lista N° 2, buena. Dichos funcionarios sólo podrán ser encasillados hasta el grado y en el estamento al que se encontraban asimilados al 21 de mayo de 2024.

La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente según el puntaje obtenido por los postulantes.

En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el jefe superior del respectivo servicio.

En lo no previsto en el presente literal, estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT

Presidente de la República

MARIO MARCEL CULLELL

Ministro de Hacienda

JAVIERA TORO CÁCERES

Ministra de Desarrollo Social
y Familia